



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
Sala Civil Familia

Magistrada Ponente: DORIS YOLANDA RODRÍGUEZ CHACÓN
Radicado: 19001 31 03 005 2022 00015 02
Proceso: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL y
EXTRACONTRACTUAL
Demandante: AMPARO RAMIREZ ENRIQUEZ – NELSON RAMIREZ ENRIQUEZ –
JIMENA RAMIREZ ENRIQUEZ – PIEDAD RAMIREZ ENRIQUEZ¹
Demandado: CLINICA SANTA GRACIA POPAYÁN - DUMIAN MEDICAL S.A.S.²
COOMEVA EPS – EN LIQUIDACION.³
Llamado en garantía: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS⁴ - CHUBB COLOMBIA
COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.⁵
Asunto: Corre traslado del escrito de sustentación del recurso de apelación
por el término de 5 días.

Popayán, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte apelante (demandante), presentó escrito de sustentación del recurso de apelación, en cumplimiento a lo ordenado por esta Corporación en auto del 17 de abril de 2024, **se dispone:**

Primero: Correr traslado a la parte contraria (demandada y llamada en garantía) del escrito de sustentación del recurso de apelación presentado por la apoderada de la parte apelante, por el término de cinco (5) días hábiles, para que si a bien tienen se pronuncien en ejercicio del derecho de contradicción frente a los argumentos planteados por el apelante, término que empezará a contar a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia⁶. La sentencia se proferirá por escrito y se notificará por estado.

¹ La parte demandante, representada por la Dra. MIRIAMS KAROLA ABUETA ECHEVERRY – Correo electrónico: abuetagomezabogados@outlook.com – Móvil: 310 440 2814 – 312 249 4868. Los demandantes: pixi34012@outlook.com [archivo No. 002].

² Apoderada: Dra. LAURA VIVIANA HERNANDEZ CASTAÑEDA – Correo electrónico: laurahernandezabogada@hotmail.com [archivo No. 041]. La demandada: juridico@dumianmedical.net – [notificaciones judiciales@dumianmedical.net](mailto:notificaciones_judiciales@dumianmedical.net). Contestó la demanda [archivo No. 019]

³ Liquidador: FELIPE NEGRET MOSQUERA confiere poder especial a la Sociedad LINARES & BETANCOURT SAS – Correo electrónico notificacionesjudicialeslb@gmail.com [archivo No. 122]. La demandada: correoinstitucionaleps@coomevaeps.com. Contestó la demanda [archivo No. 023]

⁴ Apoderado General Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA – Correo electrónico: notificaciones@gha.com.co. La llamada en garantía: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co. Contestó el llamamiento [archivo No. 024 de la carpeta “LLAMAMIENTO EN GARANTIA”]

⁵ En auto del 01 de noviembre de 2022, **se decretó el desistimiento tácito del llamamiento en garantía** [archivo No. 035 de la carpeta “LLAMAMIENTO EN GARANTIA”]

⁶ Artículo 118 del C.G.P.

Adviértase, que conforme lo previsto en el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., “*los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término*”, esto es, antes de las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

El escrito a presentar, deberá ser remitido antes del vencimiento del término señalado, al correo electrónico: drodrigc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Igualmente, se informa a las partes que en caso de requerir el expediente o alguna pieza procesal, la solicitud deberá ser presentada a través del correo electrónico: drodrigc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o su defecto, por intermedio de la Auxiliar Judicial del Despacho al número de celular 300 816 5422.

Por conducto de la Secretaría del Tribunal, notifíquese a las partes lo antes resuelto, atendiendo para todos los efectos, la dirección de correo electrónico reportada en las diligencias.

Notifíquese y cúmplase,



DORIS YOLANDA RODRIGUEZ CHACÓN
Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN SALA CIVIL FAMILIA
En la fecha se notifica por ESTADO No. _____ el auto anterior,
Popayán, _____ fijado a las 8 a.m.
_____ ZULMA PATRICIA RODRIGUEZ MUÑOZ SECRETARIA

Doris Yolanda Rodriguez Chacon

Firmado Por:

Magistrada
Sala Civil Familia
Tribunal Superior De Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00b26c41b97ffc7bba5c5c07bb6cd6907128781844168817f41fd89cbab044b0**

Documento generado en 08/05/2024 03:39:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>